

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2021 01079 00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición² formulado por la apoderada de la parte actora en contra del auto adiado 15 de septiembre de 2022³, mediante el cual se ordenó remitir el presente asunto al proceso de reorganización tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifestó la apoderada, que el proceso de insolvencia empresarial radicado bajo el No. 2021-00290-00, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, fue terminado por desistimiento tácito debido a que el insolvente no cumplió con las cargas procesales a su cargo.

Conforme a lo anterior, solicitó revocar la decisión proferida el 15 de septiembre de 2022.

TRÁMITE.

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴

En vista de que la parte actora no aportó documental alguna de la actuación realizada en el proceso de reorganización, por auto del 13 de septiembre de 2022⁵, se ofició al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que en el término de cinco días, indicara en qué estado se encontraba el mencionado proceso seguido por el señor Juan de Jesús Pabón Rodríguez, bajo el radicado No. 2021-00290-00.

El juzgado mencionado en precedencia dio respuesta con el oficio No. 0359 del 22 de marzo de 2023⁶, en el cual informó:

¹ Dto pdf 18 exp dig.

² Dto pdf 11 Ibídem.

³ Dto pdf 10 Ib.

⁴ Dto pdf 12 Ib.

⁵ Dto pdf 14 Ib.

⁶ Dto pdf 17 Ib.

“...el proceso de insolvencia adelantado por el señor JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ, adelantado en este Despacho judicial bajo el número de radicación 2021-00290-00, por auto de fecha 5 de julio de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del deudor, el cual fue desistido por el mismo, siendo aceptado dicho desistimiento por auto de fecha 3 de febrero de 2023...”.

CONSIDERACIONES.

- 1.- En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.
- 2.- El artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, que se refiere a los efectos del inicio del proceso de reorganización respecto a los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso, establece:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

(...)” (Negrillas fuera del texto)

- 3.- Conforme a la norma citada en precedencia y teniendo en cuenta que el demandado señor Juan de Jesús Pabón Rodríguez, allegó el proveído del 29 de marzo de 2022⁷, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se le había admitido en el proceso de reorganización tramitada bajo el radicado No. 2021-00290-00. Este Juzgado por auto del 15 de septiembre de 2022, ordenó la remisión del proceso que acá se tramita.

Luego el juez del concurso, puso en conocimiento de este despacho mediante oficio 0359 del 22 de marzo de 2023⁸, que el proceso de reorganización terminó por desistimiento tácito, mediante auto del 5 de julio de 2022.

En este orden de ideas, sin entrar en mayores elucubraciones debe decirse que le asiste razón a la recurrente, pues al encontrarse terminado el proceso de reorganización tramitado por aquí demandado en el Juzgado Primero Civil del

⁷ Dto pdf 8 exp dig.

⁸ Dto pdf 17 Ibidem.

Circuito de Bucaramanga, no existe sustento factico ni jurídico para la remisión del proceso que aquí se adelanta para que hiciera parte de dicho asunto.

Por lo anterior, se revocará la providencia objeto del recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

UNICO: REVOCAR el auto del 15 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52128d31d3947dad0745f4a5eab464337f19b5b97ec78a9e4ede1d1b19df2e9**

Documento generado en 04/05/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>